



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0731

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 301-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 14 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 43256, presentado con FUT N° 019681 de fecha 17 de agosto del 2021, mediante el cual la administrada ROSA CECILIA QUISPE SOLIS Y OTROS, presentan la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble denominado Terreno Agrícola Ticanamocco sector de Tejahuasi, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, las observaciones formalmente realizadas por la entidad y la absolución presentada por los administrados, la Resolución Gerencial N° 323-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de junio del 2022, el expediente administrativo N° 21688 de fecha 19 de julio del 2022, la Resolución Gerencial N° 742-2022-GDUR-MDSS de fecha 31 de agosto del 2022, el expediente administrativo N° 29484 de fecha 30 de setiembre del 2022, el Informe N° 1107-2022-GDUR-MDSS, la Opinión Legal N° 789-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU 43256, presentado con FUT N° 019681 de fecha 17 de agosto del 2021, mediante el cual la administrada ROSA CECILIA QUISPE SOLIS Y OTROS, presentan la petición administrativa de solicitud de visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble denominado Terreno Agrícola Ticanamocco sector de Tejahuasi, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 323-2022-GDUR-MDSS de fecha 02 de junio del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad declara improcedente el trámite administrativo presentado por Rosa Cecilia Quispe Solis sobre visación de planos y memoria descriptiva para rectificación de áreas y linderos, por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA institucional. Dicha resolución ha sido objeto de impugnación mediante Expediente Administrativo N° CU 21688 de fecha 19 de julio del 2022, la cual ha sido resuelta con la Resolución Gerencial N° 472-2022-GDUR-MDSS de fecha 31 de agosto del 2022 que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en autos;

Mediante Expediente Administrativo N° CU 29484 de fecha 30 de setiembre del 2022, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 472-2022-GDUR-MDSS precisando del contenido de su recurso de apelación: i) *Que dicho acto administrativo se realizó sin la actuación de los medios probatorios nuevos que se han ofrecido*, ii) *que no existe justificación expresa de los motivos por los cuales se ha declarado improcedente la reconsideración*, iii) *Que no se ha tomado en cuenta las obras que viene ejecutando la entidad municipal*;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Informe N° 653-2022-GAL-MDSS de fecha 18 de octubre del 2022, la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad advierte que se ha revisado el expediente y verificado que la administrada interpone el recurso de apelación e indica que la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva es para lograr el sinceramiento de áreas y linderos reales del predio, a través de un futuro proceso de rectificación de áreas y linderos, ya que en el año 2009 la Municipalidad Distrital de San Sebastián realizó la obra denominada "Construcción de pistas y veredas en el circuito vial Tejahuasi - Sicllapata", la misma que se ejecutó bajo la afectación gratuita de algunos predios, incluido el predio denominado "Ticanamocco", el mismo que es ahora materia de visación. Dicho bien fue afectado para realizar el trazado de vías y pavimentación de pistas, así como la construcción de veredas, por lo que antes de resolver la apelación señalada corresponde que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural realice la búsqueda del expediente de ejecución de obra signado con el código SNIP 97901 para fines de que sea remitido a la Gerencia de Asuntos Legales;

Que, conforme al análisis realizado en autos el TUPA institucional que se ha tomado en cuenta para fines de analizar el expediente administrativo ha sido aprobado en el año 2017 (véase esquila de folios 40) que respecto a los requisitos dispone para fines del trámite administrativo los siguientes: "1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Copia simple de DNI vigente, 3. Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4. Memoria descriptiva de proyecto, 5. Declaración jurada consignando número de partida registral y asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, 6. pago por servicios administrativos", consecuentemente cabe analizar el cumplimiento de los requisitos del TUPA para evaluar la petición administrativa presentada en autos;

Que, la visación de planos es un procedimiento administrativo que no reconoce el derecho de propiedad ni titularidad alguna de un predio o derecho preferente alguno sobre el mismo, siendo que la visación constituye el resultado de una evaluación técnica, producto de la verificación de concordancia entre la realidad y los documentos constituidos en planos y memoria descriptiva, sin embargo debe estar sujeta con el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto el apelante debe cumplir con el TUPA vigente y lo dispuesto por las áreas técnicas de la entidad;

Que, respecto al Informe N° 653-2022-GAL-MDSS la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad ha dispuesto la remisión de los actuados respecto a la ejecución del proyecto de inversión pública por parte de la entidad, ya que uno de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración están relacionado a este extremo que no ha sido resuelto por la entidad al momento de resolver dicho recurso, siendo así a folios 131 obra la memoria descriptiva donde consta que la administrada es titular del predio denominado Terreno Agrícola Ticanamocco, inscrito en la partida electrónica N° 02062828, el mismo que fue materia de afectación para fines de la construcción de pistas y veredas en el circuito vial Tejahuasi – Sicllapata, obra ejecutada por el Gobierno Regional del Cusco;

Que, conforme a la memoria descriptiva la obra fue ejecutada por el Gobierno Regional del Cusco, existiendo el Convenio de Ejecución de Obra 2008-MDSS-SG (folios 136), en cuya cláusula tercera su objeto de ejecución es la obra Construcción de pistas y veredas en el circuito vial Tejahuasi – Sicllapata en el distrito de San Sebastián, con la participación directa de los beneficiarios;

Que, si bien la afectación del predio de la administrada se produjo de manera voluntaria y gratuita, la administrada solicita visación de planos y memoria descriptiva para lograr el sinceramiento de las áreas y linderos del predio que inicialmente detentaba y que fue afectado para la ejecución de la obra, consecuentemente el análisis de los hechos expuestos debe estar relacionado a dichos argumentos expuestos por la administrada;

Que, conforme a los argumentos del recurso de apelación presentado en autos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la instancia competente para declarar la nulidad es la que conoce y será declarada por la autoridad superior a quien dictó el acto, tanto más que la Resolución Administrativa objeto de impugnación está trasuntada en un acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad que ha sido objeto de impugnación;

Que, respecto al principio de informalismo el mismo se encuentra reconocido en el artículo IV del título preliminar del Decreto supremo 004-2019-JUS que dispone: "1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", consecuentemente partiendo de dicha premisa conforme a lo señalado también la opinión legal emitida en autos, se ha vulnerado el principio de informalismo puesto que al momento de analizar el trámite administrativo presentado en autos no se ha tomado en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 151-A-2008-MDSS-SG que aprueba el expediente técnico de la obra "Construcción de pistas y veredas en el circuito vial Tejahuasi – Sicllapata", la cual se ejecutó bajo la afectación gratuita de predios entre los que figura el predio denominado "Ticanamocco" el cual es hoy materia de visación, consecuentemente dichos documentos no debieron ser solicitados a la administrada si tomamos en cuenta que forman parte del legajo que obra en la entidad municipal;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, consecuentemente se ha evaluado los extremos de la apelación y no existe fundamento alguno que revierta la decisión asumida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Opinión Legal N° 789-2022-GAL-MDSS de fecha 06 de diciembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 472-2021-GDUR-MDSS por haber sido emitida en contravención con el principio de informalismo;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por contravención a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el título preliminar artículo IV numeral 1.6, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por contravención a la norma señalada. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad del acto administrativo impugnado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de la Resolución apelada y que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural proceda a emitir nuevo pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado en autos;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 472-2021-GDUR-MDSS de fecha 31 de agosto del 2022 por contravención de lo dispuesto por el artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después del referido acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto administrativo declarado nulo, reformando dicha resolución gerencial, dispóngase a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad cumpla con resolver el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por la administrada mediante un acto administrativo debidamente motivado conforme a los fundamentos y documentos precisados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **ROSA CECILIA QUISPE SOLIS** en el inmueble ubicado en Prolongación Bolívar N° 500, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 984749629, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda, devolviendo los actuados en folios 149.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”